

- Artículo 6.** 1. Para la preparación y estudio de los asuntos sobre los que deban pronunciarse los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza en razón de sus funciones, se crean en cada uno de ellos, tres Comisiones denominadas "Forestal", "de Caza" y "de Protección Ambiental", cuyos miembros serán designados por cada Consejo Provincial en su sesión constitutiva de entre sus vocales.
2. Los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza, podrán acordar la creación de otras Comisiones, o Grupos de Trabajo para el mejor ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Estas Comisiones o Grupos de Trabajos estarán integrados por los miembros que se determinen por cada Consejo de entre sus vocales.

**Artículo 7.** Los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza, que serán convocados por el Presidente, se reunirán, al menos, una vez al trimestre y siempre que lo requiera el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 8.** Cada Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza, elaborará su Reglamento de Régimen Interior estableciendo o completando sus propias normas de funcionamiento, que será aprobado por orden de la Consejería de Medio Ambiente.

**Artículo 9.** El funcionamiento de los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza, especialmente el régimen de convocatorias y adopción de acuerdos, se ajustará a lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general aplicación, sin perjuicio de la facultad de los mismos para establecer o completar sus propias normas de funcionamiento.

#### Disposición Transitoria Única.

La sesión constitutiva de los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza, deberá celebrarse en un plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. A tal efecto, las entidades públicas o privadas integradas en estos Consejos Provinciales, deberán comunicar sus correspondientes propuestas de designación de representantes a la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Medio, con un mes de antelación, como mínimo, a la finalización de dicho plazo.

La disolución de los anteriores Consejos Provinciales Forestales; Consejos Provinciales de Medio Ambiente y Consejos Provinciales de Caza queda demorada hasta la efectiva constitución de estos nuevos órganos colegiados y se convocarán cuando la naturaleza y urgencia de los asuntos a tratar así lo requiera.

#### Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas las disposiciones siguientes:

\* El Decreto 329/1988, de 5 de diciembre, por el que se crean los Consejos Provinciales de Medio Ambiente.

\* El Decreto 12/1990, de 30 de enero, por el que se asigna a los Consejos Provinciales de Medio Ambiente la función de colaboración en la gestión de los Parajes y Reservas Naturales.

\* El Decreto 65/1985, de 27 de marzo, por el que se crea el Consejo Provincial de Caza.

\* El Decreto 155/1987, de 3 de junio, por el que se modifica la composición de los Consejos Provinciales de Caza.

\* Los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 65/1994, de 15 de marzo, por el que se establece la composición y funciones de los Consejos Forestales en desarrollo de la Ley 2/1992, de 15 de junio y demás preceptos del mismo en lo que se opongan al presente Decreto.

\* Las demás disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

#### Disposición Final Primera.

Quando se produzcan cambios administrativos o modificaciones en la denominación de las entidades representadas, la Consejería de Medio Ambiente adecuará la composición de los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza a dichos cambios o modificaciones.

#### Disposición Final Segunda.

Se faculta a la Consejería de Medio Ambiente para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto así como establecer los periodos anuales de veda, para la caza y la pesca fluvial, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Disposición Final Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 1995.

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Medio Ambiente

DECRETO 199/1995, de 1 de agosto, por el que se modifica la composición, régimen jurídico y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales de Sierra de Grazalema, Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, Sierra María-Los Vélez, Sierras Subbéticas y Cabo de Gata-Níjar.

Las Juntas Rectoras de los Parques Naturales de Sierra de Grazalema, Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, Sierra de María-Los Vélez, Sierras Subbéticas y Cabo de Gata-Níjar vienen cumpliendo las funciones previstas en los Decretos de declaración de los referidos espacios, como órganos colegiados de carácter consultivo y colaborador, con las modificaciones que en algunos casos han supuesto la aprobación de los distintos instrumentos de planificación, en la línea de proceder a una mejor adaptación a la realidad social de la actuación de tales órganos.

La evaluación del funcionamiento de tales Juntas muestra determinados aspectos sobre su composición que requieren modificaciones. Particularmente, es conveniente equilibrar la presencia de representantes de la Administración autonómica, mientras que la naturaleza de los temas abordados en el seno de estos órganos y su incidencia territorial y social denotan la necesidad de ampliar la representación de los municipios, cuyos términos están en todo o en parte dentro de los límites del Parque Natural, y de promover la presencia de un mayor número de entes asociativos que representen las inquietudes de los ciudadanos, con especial atención a las circunstancias particulares de cada uno de estos Parques Naturales.

También las actuales funciones de las Juntas Rectoras de los Parques de referencia deben ser objeto de revisión, con el propósito de precisar su actuación de acuerdo con la naturaleza de órganos consultivos y de participación social. El fin perseguido será el de conseguir un foro de debate y asesoramiento idóneo y eficaz, habiéndose modificado con idéntico objetivo algunos aspectos relativos al régimen jurídico, organización y funcionamiento.

Tal esfuerzo, iniciado de manera parcial por las figuras de planificación de algunos de estos Parques Naturales, se afronta ahora con carácter global para los cinco, en ejercicio de la potestad reglamentaria que tiene atribuida el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para regular aspectos puramente organizativos, de índole interna o doméstica, como son los órganos consultivos e instancias de participación integrados en la Administración Pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37.4 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Se considera pertinente que los Presidentes de las Juntas Rectoras de estos cinco Parques Naturales, sean nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Medio Ambiente de entre una terna elegida por la Junta Rectora de entre los miembros del citado órgano. Este sistema de elección posibilita, además, que la Presidencia pueda recaer en personas que, no tanto por su autoridad técnica sino por su facultad para integrar intereses y diálogo, estén capacitadas para desarrollar las funciones propias del cargo.

En su virtud, de conformidad con la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, oídas las entidades públicas y privadas afectadas y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 1 de agosto de 1995,

#### D I S P O N G O

**ARTÍCULO 1.-** Las Juntas Rectoras de los Parques Naturales de Sierra de Grazalema, Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, Sierra de María-Los Vélez, Sierras Subbéticas y Cabo de Gata-Níjar son órganos colegiados de participación de la Consejería de Medio Ambiente, con funciones de control, vigilancia y participación ciudadana en el cumplimiento de la legalidad ambiental y de la preservación de la finalidad ecológica y social del espacio protegido. La Junta Rectora velará por el cumplimiento del Plan rector de Uso y Gestión.

**ARTÍCULO 2.-** Las funciones de la Junta Rectora en el ámbito territorial del correspondiente Parque Natural, son las que a continuación se relacionan:

- a) Colaborar en el cumplimiento de los objetivos que, para el Parque Natural, se fijan mediante el Plan de Ordenación de Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión.
- b) Promover el conocimiento y difusión de los valores del espacio protegido.
- c) Facilitar la participación de los habitantes del Parque Natural, como garantía de preservación y desarrollo del espacio protegido.
- d) Emitir informe preceptivo sobre los planes que afecten a los recursos naturales del parque y a la conservación de sus valores singulares.
- e) Aprobar provisionalmente el Plan Rector de Uso y Gestión y sus modificaciones sustanciales, emitir informe preceptivo sobre los Planes de Desarrollo Integral, así como sobre los Programas de Fomento, con carácter previo a su aplicación.
- f) Recabar y recibir información de las actuaciones y actividades que se desarrollen en el Parque Natural, y estén relacionadas con la gestión y conservación de los recursos naturales, el uso público y la administración del espacio.
- g) Proponer modificaciones acerca de los límites del Parque Natural.
- h) Informar el Programa Anual de Actuaciones, así como conocer y aprobar la memoria anual de actividades y resultados del Parque Natural.
- i) Aprobar su reglamento de régimen interior y las modificaciones del mismo, así como velar por su cumplimiento.
- j) Acordar la creación de comisiones y grupos de trabajo, designando a sus componentes.
- k) Promover cuantas otras iniciativas se entiendan beneficiosas para la preservación y disfrute del Parque Natural.
- l) Someter al Consejero de Medio Ambiente la propuesta de gastos de la Junta Rectora.

11) Informar la propuesta de nombramiento del Conservador y del Gerente de promoción del Parque Natural.

**ARTÍCULO 3.-** 1.- La composición de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales relacionados en el artículo primero del presente Decreto será la que se detalla en los Anexos números 1 al 5.

2.- Las entidades empresariales, sindicales, sociales, deportivas y asociativas propondrán a sus representantes, y a sus respectivos suplentes, teniendo en cuenta la vinculación de éstos al Parque Natural, ya sea en función de su ejercicio profesional o de su residencia en alguno de los municipios cuyos términos forman parte del espacio protegido.

3.- Los miembros de las Juntas Rectoras propuestos por las organizaciones y entidades que se relacionan en los anexos, serán nombrados por el Delegado Provincial de Medio Ambiente.

En el caso de la Junta Rectora del Parque Natural Sierra de Grazalema, dicha facultad corresponde al Delegado Provincial de Medio Ambiente de Cádiz.

4.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, las organizaciones y entidades relacionadas en los anexos comunicarán sus propuestas al Secretario de cada Junta Rectora.

**ARTÍCULO 4.-** 1.- El Presidente de la Junta Rectora será nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, entre los miembros de la misma. A tal efecto la Junta Rectora propondrá a tres personas elegidas por mayoría de votos.

2.- La presidencia se ejercerá durante un período de cuatro años, pudiendo prorrogarse por igual plazo a propuesta de la propia Junta.

3.- En cualquier momento la Junta Rectora por acuerdo motivado, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, podrá proponer al Consejero de Medio Ambiente la destitución del Presidente.

Se producirá el cese automático del Presidente al perder su condición de miembro de la Junta Rectora.

**ARTÍCULO 5** 1.- La Junta Rectora procederá a elegir, de entre sus miembros, un Vicepresidente.

2.- En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, por el miembro de mayor antigüedad o edad, por este orden.

**ARTÍCULO 6.-** Actuará como Secretario de la Junta Rectora, con voz y sin voto un funcionario de la Consejería de Medio Ambiente designado por el Delegado Provincial de Medio Ambiente, nombrándose, asimismo, su suplente.

En el caso de la Junta Rectora del Parque Natural Sierra de Grazalema, la designación corresponderá al Delegado Provincial de Medio Ambiente de Cádiz.

**ARTÍCULO 7.-** El Delegado Provincial de Medio Ambiente podrá designar como miembros de cada Junta Rectora, a propuesta de la misma, tres personas de reconocido prestigio y conocimiento del Parque Natural.

**ARTÍCULO 8.-** A partir de la constitución de la Junta Rectora, cada cuatro años, las entidades que cuenten con representación en la misma, notificarán al Secretario la confirmación o remoción de sus representantes, sin perjuicio de la posibilidad de sustitución durante dicho período, que igualmente deberá comunicarse al Secretario.

En todo caso, dichas entidades deberán prever un régimen expreso de suplencia de sus representantes en caso de ausencia o enfermedad, que deberá ponerse en conocimiento del Secretario.

composición de la Junta Rectora del Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, en su totalidad.

- Y los apartados tercero y cuarto, en su totalidad.

Asimismo, queda derogado el punto 1.2 del Plan de Uso y Protección del citado Parque Natural, aprobado por Decreto 344/1988, de 27 de Diciembre.

#### DISPOSICION DEROGATORIA TERCERA

Queda derogado el apartado primero del artículo 7 del Decreto 232/1988, de 31 de Mayo, de declaración del Parque Natural de las Sierras Subbéticas de Córdoba, en lo que se oponga al presente Decreto, y los apartados dos, tres, cuatro y cinco del referido artículo en su totalidad, así como los artículos cuatro a diez del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras Subbéticas aprobado por Decreto 79/1994, de 5 de Abril.

#### DISPOSICION DEROGATORIA CUARTA

Queda derogado el apartado primero del artículo 6 del Decreto 314/1987, de 23 de Diciembre, de declaración del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar, en lo que se oponga al presente Decreto, y los apartados dos, tres y cuatro del referido artículo en su totalidad, así como los artículos cuatro a diez del Plan Rector de uso y Gestión del citado Parque aprobado por Decreto 418/1994, de 25 de Octubre.

#### DISPOSICION DEROGATORIA QUINTA

Queda derogado al apartado primero del artículo 6 del Decreto 236/1987, de 30 de Septiembre, por el que se declara el Parque Natural de la Sierra de María-Los Vélez, en lo que se opongan al presente Decreto, y los apartados dos, tres y cuatro del referido artículo en su totalidad.

#### DISPOSICION DEROGATORIA SEXTA

Con carácter general quedan derogadas cuantas otras disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Medio Ambiente

A N E X O 1

#### COMPOSICIÓN DE LA JUNTA RECTORA DEL PARQUE NATURAL DE LA SIERRA DE GRAZALEMA

- Los Alcaldes de los municipios cuyos términos municipales estén incluidos en el Parque Natural.
- Un Diputado Provincial designado a propuesta de la Diputación Provincial de Cádiz y un Diputado Provincial designado a propuesta de la Diputación Provincial de Málaga.
- Los Delegados de Gobernación de Cádiz y de Málaga.
- Los Delegados Provinciales de Cádiz y de Málaga, de la Consejería de Medio Ambiente.
- El Conservador del Parque Natural.

ARTÍCULO 9.- Los Delegados Provinciales de Medio Ambiente podrán solicitar, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Rectora, la inclusión en el orden del día de los puntos que estimen conveniente.

En tal caso, la Junta Rectora deberá ser convocada en un plazo no superior a treinta días naturales.

ARTÍCULO 10.- A las reuniones de la Junta Rectora podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas que a juicio del Presidente, y previa autorización de la Junta Rectora, habiendo mediado o no propuesta al respecto de alguno de los miembros de la misma, puedan contribuir al mejor análisis de los temas incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 11.- En lo no previsto en el presente Decreto, el Régimen de funcionamiento de las Juntas Rectoras reguladas por el mismo, será el establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Cuando se produzcan cambios administrativos o modificaciones en la denominación de las entidades representadas, por el Consejero de Medio Ambiente se adecuará la composición de las Juntas Rectoras a los mismos.

#### DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

La disolución de las anteriores Juntas Rectoras de los cinco parques Naturales afectados por el presente Decreto queda demorada hasta la efectiva constitución de las nuevas Juntas Rectoras, convocándose aquellas cuando la naturaleza y urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran.

La sesión constitutiva de las cinco Juntas Rectoras reguladas en el presente Decreto deberá celebrarse en un plazo máximo de tres meses, a partir de su entrada en vigor.

La comunicación de la designación de los representantes prevista en el artículo 3 deberá efectuarse en un plazo máximo de dos meses a partir de la vigencia del presente Decreto.

#### DISPOSICION DEROGATORIA PRIMERA

Queda derogado el artículo 6 del Decreto 316/1984, de 18 de Diciembre, de Declaración del Parque Natural de la Sierra de Grazalema, en los términos que a continuación se expresan:

- El apartado primero en lo que se oponga al presente Decreto.
- El apartado segundo, en la redacción dada por el artículo 2.2 del Decreto 340/1988, de 27 de Diciembre, por el que se aprueba el Plan de Uso y Protección del Parque Natural de la Sierra de Grazalema y se modifica parcialmente el citado Decreto, en su totalidad.
- Y los apartados tercero y cuarto en su totalidad.

Asimismo, queda derogado el punto 1.4.4 del Decreto 340/1988, de 27 de Diciembre.

#### DISPOSICION DEROGATORIA SEGUNDA

Queda derogado el artículo 6 del Decreto 10/1986, de 5 de Febrero, por el que se declara el Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, en los términos que a continuación se expresan:

- El apartado primero en lo que se oponga al presente Decreto.
- El apartado segundo, en la redacción dada por el Decreto 282/1988, de 27 de Septiembre, por el que se modifica la

- El Gerente de Promoción del Instituto de Fomento de Andalucía.
- Un representante de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y un representante de la Confederación Hidrográfica del Sur.
- Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Dos representantes de los empresarios, designados a propuesta de la organización empresarial más representativa.
- Dos representantes de los trabajadores, designados a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas.
- Dos representantes a propuesta de la Federación Andaluza de Caza.
- Un representante a propuesta de la federación andaluza del deporte al aire libre más practicado en el Parque Natural.
- Cuatro representantes a propuesta de las asociaciones ecologistas andaluzas, legalmente registradas, de entre las que por sus estatutos se dediquen primordialmente a la conservación de la naturaleza y del medio ambiente, a razón de dos de la provincia de Málaga y dos de la provincia de Cádiz.
- Un representante de las asociaciones de consumidores a propuesta de las representadas en el Consejo Andaluz de Consumo.
- Un representante de las asociaciones de vecinos, a propuesta de la Confederación Andaluza de Asociaciones de Vecinos.
- Un representante de las asociaciones juveniles, a propuesta del Consejo de la Juventud de Andalucía.
- Un representante a propuesta de la Universidad de Cádiz.
- Un representante a propuesta de la Universidad de Málaga.
- Tres representantes a propuesta de las organizaciones profesionales agrarias más representativas.

## A N E X O 2

## COMPOSICIÓN DE LA JUNTA RECTORA DEL PARQUE NATURAL SIERRA DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS

- Los Alcaldes de diez municipios cuyos términos municipales formen parte del Parque Natural, elegidos por el total de los mismos, garantizando la representación de cada una de las sierras que forman parte del Parque Natural.
- Un Diputado Provincial designado a propuesta de la Diputación Provincial de Jaén.
- El Delegado de Gobernación.
- El Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
- El Conservador del Parque Natural.
- El Gerente de Promoción del Instituto de Fomento de Andalucía.
- Un representante de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Dos representantes de los empresarios, designados a propuesta de la organización empresarial más representativa.
- Dos representantes de los trabajadores, designados a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas.
- Dos representantes a propuesta de la Federación Andaluza de Caza.
- Un representante a propuesta de la Federación Andaluza de Pesca.

- Dos representantes a propuesta de las asociaciones ecologista andaluzas, legalmente registradas, de entre las que por sus estatutos se dediquen primordialmente a la conservación de la naturaleza y del medio ambiente.
- Un representante de las asociaciones de consumidores, a propuesta de las representadas en el Consejo Andaluz de Consumo.
- Un representante de las asociaciones de vecinos, a propuesta de la Confederación Andaluza de las Asociaciones de Vecinos.
- Un representante de las asociaciones juveniles, a propuesta del Consejo de la Juventud de Andalucía.
- Un representante de las cooperativas concesionarias de servicios públicos del Parque Natural, a propuesta de la Federación de Cooperativas de Trabajo Asociado de Andalucía.
- Dos representantes de la Universidad de Jaén.
- Tres representantes a propuesta de las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas.

## A N E X O 3

## COMPOSICIÓN DE LA JUNTA RECTORA DEL PARQUE NATURAL SIERRA MARÍA-LOS VELEZ

- Los Alcaldes de los municipios cuyos términos municipales estén incluidos en el Parque Natural.
- Un Diputado Provincial designado a propuesta de la Diputación Provincial de Almería.
- El Delegado de Gobernación.
- El Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
- El Conservador del Parque Natural.
- Un representante a propuesta del Instituto de Fomento de Andalucía.
- Un representante de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y un representante de la Confederación Hidrográfica del Segura.
- Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científica.
- Dos representantes de los empresarios, designados a propuesta de la organización empresarial más representativas.
- Dos representantes de los trabajadores, designados a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas.
- Dos representantes a propuesta de la Federación Andaluza de Caza.
- Un representante a propuesta de la Federación Andaluza de Montañismo.
- Dos representantes a propuesta de las asociaciones ecologistas andaluzas, legalmente registradas, de entre las que por sus estatutos se dediquen primordialmente a la conservación de la naturaleza y del medio ambiente.
- Un representante de las asociaciones de consumidores, a propuesta de las representadas en el Consejo Andaluz de Consumo.
- Un representante de las asociaciones de vecinos, a propuesta de la Confederación de Asociaciones de Vecinos.
- Un representante de las asociaciones juveniles, a propuesta del Consejo de la Juventud de Andalucía.
- Dos representantes a propuesta de la Universidad de Almería.
- Tres representantes a propuesta de las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas.

## A N E X O 4

## COMPOSICIÓN DE LA JUNTA RECTORA DEL PARQUE NATURAL CABO DE GATA-NIJAR

- Los Alcaldes de Almería, Nijar y Carboneras.
- Un concejal del Ayuntamiento de Carboneras y dos concejales del Ayuntamiento de Nijar.
- Un Diputado Provincial designado por la Diputación Provincial.
- El Delegado de Gobernación.
- El Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
- El Conservador del Parque Natural.
- El Gerente de Promoción del Instituto de Fomento de Andalucía.
- Un representante de la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Un representante de la Jefatura Provincial de Costas.
- Dos representantes de los empresarios, designados a propuesta de la organización empresarial más representativa.
- Dos representantes de los trabajadores, designados a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas.
- Dos representantes a propuesta de la Federación Andaluza de Caza.
- Un representante a propuesta de la Federación Andaluza de Actividades Subacuáticas.
- Dos representantes a propuesta de las asociaciones ecologistas andaluzas, legalmente registradas, de entre las que por sus estatutos se dediquen primordialmente a la conservación de la naturaleza y del medio ambiente.
- Un representante de las asociaciones de consumidores, a propuesta de las representadas en el Consejo Andalúz de Consumo.
- Un representante de las asociaciones de vecinos, a propuesta de la Confederación Andaluza de Asociaciones de Vecinos.
- Un representante de las asociaciones juveniles, a propuesta del Consejo de la Juventud de Andalucía.
- Un representante de los pescadores profesionales del parque natural, a propuesta de la asociación representativa de los mismos.
- Dos representantes a propuesta de la Universidad de Almería.

Tres representantes a propuesta de las organizaciones profesionales agrarias más representativas.

## A N E X O 5

## COMPOSICIÓN DE LA JUNTA RECTORA DEL PARQUE NATURAL SIERRAS SUBBÉTICAS

- Los Alcaldes de los municipios cuyos términos municipales estén incluidos en el Parque Natural.
- Un Diputado Provincial designado por la Diputación Provincial.
- El Delegado de Gobernación.
- El Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
- El Conservador del Parque Natural.
- El Gerente de Promoción del Instituto de Fomento de Andalucía.
- Un representante de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Dos representantes de los empresarios, designados a propuesta de la organización empresarial más representativa.
- Dos representantes de los trabajadores, designados a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas.
- Dos representantes a propuesta de la Federación Andaluza de Caza.
- Un representante a propuesta de la federación andaluza del deporte más practicado en el Parque Natural.
- Dos representantes a propuesta de las asociaciones ecologistas andaluzas, legalmente registradas, de entre las que por sus estatutos se dediquen primordialmente a la conservación de la naturaleza y del medio ambiente.
- Un representante de las asociaciones de consumidores, a propuesta de las representadas en el Consejo Andalúz de Consumo.
- Un representante de las asociaciones de vecinos, a propuesta de la Confederación Andaluza de Asociaciones de Vecino.
- Un representante de las asociaciones juveniles, a propuesta del Consejo de la Juventud de Andalucía.
- Dos representantes de la Universidad de Córdoba.
- Tres representantes a propuesta de las organizaciones profesionales agrarias más representativas.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 8 de agosto de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombra a doña Isabel María Guzmán Guzmán, Secretaria del Ayuntamiento de Lecrín (Granada), con carácter provisional.

Vista la petición formulada por doña Isabel María Guzmán Guzmán, funcionaria de Administración Local

con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, D.N.I. núm. 25.977.136, para obtener nombramiento provisional en la plaza de Secretaría del Ayuntamiento de Lecrín (Granada), así como los acuerdos favorables adoptados por esa Corporación en sesión celebrada el día 18 de julio de 1995 y por el Ayuntamiento de Agrón (Granada); en sesión celebrada el día 17 de julio de 1995, para cuya Secretaría fue nombrada por Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 24 de marzo de 1995, de conformidad